



**RAD: 08-001-31-53-015-2019-00275-00**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso VERBAL - REINVINDICATORIO, iniciado por la señora SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA en contra de los señores MERCEDES MOLINARES RADA, RICARDO MOLINARES RADA y ALFONSO ELÍAS URQUIJO RADA, informándole que se encuentran vinculados todos los demandados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2020.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-**

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, reconózcase y téngase al doctor HÉCTOR JAVIER DELGADO RICO, como apoderado judicial de los demandados ALFONSO ELÍAS URQUIJO RADA y RICARDO MOLINARES RADA, en los términos y para los fines indicados en los poderes que le fueron conferidos.

Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se entiende notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a los demandados ALFONSO ELÍAS URQUIJO RADA y RICARDO MOLINARES RADA, a partir de la notificación de este auto.

En lo que hace referencia al amparo de pobreza solicitado por la señora Silvia Eugenia Urquijo Roca, el artículo 151 del C. G. del P., dispone que se concederá “...a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Analizada la solicitud, es posible colegir que cumple las exigencias legales y en consecuencia se ampara por pobre a la demandante Silvia Eugenia

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Urquijo Roca, por lo que no estará obligada al pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto de la actuación, ni será condena en costas.

En consecuencia del amparo concedido, se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula N° 040-18988. Por secretaría librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En su oportunidad, por secretaría, súrtase el traslado correspondiente de los medios defensivos alegados por los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a03f2387fb2ca5cc17279202a7ef4f90f668d485fec28759152cae01b4b5ef3**

Documento generado en 30/11/2020 03:37:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

